



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, Mayo 27 de 2021.-

Doy cuenta al señor Juez con la demanda **VERBAL** de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL**, que antecede, la cual nos correspondió por reparto. A su Despacho.

(Original Firmado Por: Aida Argel Llorente)

AIDA ARGEL LLORENTE

Secretaria.-

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA EN ORALIDAD. Montería, Mayo Veintisiete (27) de dos mil Veintiuno (2021).

Al Despacho la presente demanda, a fin de proveer en torno a la viabilidad de su admisión.

Vista la anterior demanda, observa el despacho que no es competente para conocer de la misma, pues con fundamento en el Art. 28 numeral 1 del Código General del Proceso, dispone que, será competencia del Juez del domicilio de la demandada la cual se encuentra ubicada en el municipio de Lórica – Córdoba, tal como consta en el acápite de las notificaciones. En consecuencia, se dispone su envío al Juzgado Promiscuo de Familia a través de su correo institucional: j01prfctolorica@cendoj.ramajudicial.gov.co.

RESUELVE:

1°.- RECHAZAR la demanda **VERBAL** de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** que antecede, presentada a través de apoderado judicial por el señor **VICTOR ANTONIO MARTINEZ IBAÑEZ**, por lo anotado en la parte motiva de este proveído. Háganse las anotaciones del caso.

2°.- REMITIR la presente demanda y sus anexos al Juzgado Promiscuo de Familia a través de su correo institucional: j01prfctolorica@cendoj.ramajudicial.gov.co., para lo de su cargo y demás fines.

3°.- RECONOCER a la abogada **ANA GORDON BERRUECOS** identificada con la C. C. N° 32.686.866 y portador de la T. P. N° 115.607 del C. S. de la J., como apoderado judicial del señor **VICTOR ANTONIO MARTINEZ IBAÑEZ**, para los fines y términos del poder conferido.

RADIQUESE NOTIFIQUESE CUMPLASE

LA JUEZA,


MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Radicada bajo el No. 23 – 001 – 31 – 10 – 003 – 2021 – 00149 - 00 hoy 27 de Mayo de 2021.-